

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
AUDIENCIA INICIAL VIRTUAL

Art. 372 DEL C.G.P y el Art. 7 de la ley 2213 de 2022

ACTA DE AUDIENCIA

Bucaramanga, primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

JUEZ: MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ

PROCESO: VERBAL - RESCISION DE PARTICION DE SOCIEDAD
CONYUGAL POR LESION ENORME

RADICADO: 68001 3110008-2022-00198-00

DEMANDANTE: RAFAEL EVELIO MUÑOZ SANCHEZ
cc 76.316.303

APODERADO: LILI MEDINA ORTIZ T.P. 303.339 del C.S. de la J.

DEMANDADA: ARRLIRIAN DEL SOCORRO CORREA CASTAÑEDA
cc 63.464.512

APODERADO: MIGUEL ANDERSON BELTRAN PRADA
T.P. 96.983 del C.S. de la J.

DEMANDADA LEYDI JHOANA FORERO PAEZ
cc 1.095.946.910

APODERADA: ALICIA DAZA CABRERA
T.P. 212.533 del C.S. de la J.

INICIO: 8:30 a.m.

FINALIZACIÓN: 11:52 a.m.

EXTRACTO DE LA AUDIENCIA

INSTALACIÓN. Una vez abierta la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P, se deja constancia que esta diligencia se realiza por la plataforma lifesize y comparecieron virtualmente las partes debidamente representadas

CONCILIACION. Seguidamente se dio paso a la Etapa de Conciliación, instruyendo a las partes, sobre el objetivo de esta y exhortándolos a fin de que lleguen a un arreglo amistoso respecto de la **RESCISION DE PARTICION DE SOCIEDAD CONYUGAL**, sin que les asistiera ánimo conciliatorio.

INTERROGATORIOS DE PARTE. Se recaudaron los interrogatorios de las partes: RAFAEL EVELIO MUÑOZ SANCHEZ, ARRLIRIAN DEL SOCORRO CORREA CASTAÑEDA y LEYDI JHOANA FORERO PAEZ

FIJACION DEL LITIGIO: Determinar si es procedente decretar la rescisión por lesión enorme del acto partitivo proveniente de la liquidación de la sociedad conyugal MUÑOZ SANCHEZ - CORREA CASTAÑEDA, o en subsidio determinar si esta viciada de nulidad la liquidación de la sociedad conyugal de las partes por vicios del consentimiento, liquidación contenida en la Escritura Pública No 714 del 8 de mayo de 2018 de la Notaría Octava de Bucaramanga.

A su vez determinar si están llamadas a prosperar la excepciones planteadas por la pasiva denominadas:

- Caducidad o prescripción de la acción.
- No configuración de los presupuestos de la lesión enorme.
- Nadie puede alegar su propia culpa.

SANEAMIENTO DEL PROCESO: Se declaró saneado el proceso, al no existir vicio alguno en el trámite procesal que invalide lo actuado hasta la presente diligencia.

DECRETO PROBATORIO:

Pruebas del Demandante **RAFAEL EVELIO MUÑOZ:**

- Documentales

Se decretan como pruebas documentales todos los documentos arrimados al trámite procesal con el escrito de la demanda y el escrito que describió el traslado de las excepciones de la contestación de la demanda, y en especial la escritura publica 714 de fecha 8 de mayo de 2018 de la notaria 8 de Bucaramanga.

- Testimoniales

Se niegan todas las testimoniales por considerarlas el despacho impertinentes, ante la confesión realizada por el actor en su interrogatorio de parte.

- Pericial

Se niega por considerar el despacho, no ser necesarias, al existir material probatorio suficiente que permita resolver en derecho el presente trámite procesal.

De la Demandada **ARRLIRIAN DEL SOCORRO CORREA:**

- Documentales

Se decretan las arrimadas con el escrito de contestación de la demanda y en especial, el acuerdo para liquidar la sociedad conyugal suscrito por las partes el 8 de mayo de 2018 de la notaria 8 de Bucaramanga.

TESTIMONIALES

Se negaron por impertinentes.

PERICIAL

Se niega por innecesaria

De la Demandada **LEIDY JOHANA FORERO PAEZ:**

- Documentales

Se decretan como pruebas documentales todos los documentos arrimados al trámite procesal con el escrito de contestación.

- Testimoniales

Se niegan todas las testimoniales por considerarlas el despacho impertinentes.

La presente providencia se notifica a las partes en estrados. Siendo recurrida por la parte demandante, quien procedió a interponer **RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION**, procediendo a sustentar el recurso; los apoderados judiciales de las demandadas manifestaron estar conformes con la decisión.

Previo a resolver el recurso de instancia interpuesto por la demandante, se le da traslado a la contraparte del recurrente a fin que realicen sus pronunciamientos sobre el mismo.

Agotado el traslado del recurso de Reposición, procede el despacho a Resolverlo confirmando lo decidido, y por encontrarlo procedente, concede el Recurso de Apelación en el Efecto devolutivo.

Providencia que se notifica a las partes en estrados. No habiendo sido recurrida por quienes están facultados para ello y no siendo otro el objeto de la presente diligencia, se da por terminada la misma, siendo las 11:52 a.m. de la mañana de hoy 01 de febrero de dos mil veintitrés. (2023).

Previo al cierre de la diligencia, el apoderado de la demandante, solicita a la segunda instancia exista condena en costas procesales a la parte demandante en segunda instancia.

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51291bcc4a3afdf50e6d7ee3f0b4cbf693f0f801051ec16425915a08a768ce8b**

Documento generado en 01/02/2023 07:24:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>